



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

//t copia autenticada de los Estatutos y la Resolución del Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.-----

EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se expide el presente en Montevideo a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.-----


WALTER PLANELLS TORRES
ESCRIBANO



PAPEL NOTARIAL

Bo N° 488048



MARIA RITA PRAINO
ESCRIBANA

ESC. MARIA RITA PRAINO ACEVEDO - 05251/6

ACTA FUNDACIONAL No 1..-En la ciudad de Montevideo el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho se reúnen los señores Defensores de oficio: Atalla Vaz, Graciela Silvestri, Adriana Berezán, Nelson Amaro, Adela Rovira, Raúl Antúnez, Beatriz Aristimuño, María del Carmen Testa, Martita Kahidjián, Sonia Mary, Juan Calanchini, Alejandro Bonanni, Pablo Piazzenti, Eber Mateos, Julio Guastavino, Lucila Rozada, Estela Tonar, Teresita Domínguez, Jorge Duhalde, Lilian Tejera, Mabel Castelo, Carmen Capuccio, Ana María Mosquera, Helena Coppola, Sandra de los Santos, María Ercilia Nin, Margarita Díaz, María M Piazza, Sandra Mariela Olivera, Ramón Lucas, Martín Echeverría, Carlos Montesano, Hugo A Guerra, Matilde Usici, María del Carmen Sevrini, M Gaggero Sanguinetti, Martha Abdala, Diana de Cruz, María de Lourdes Mata, Graciela Soto, Mónica Sanguinetti, Mario Nufez, Pedro Texidor, Loreley Bidondo, Susana Castelli, Beatriz Scarchelli, María Esther Montes, Exelta Dávila, Hugo Alberti, Analfa Cancela, Susana Beyhaut, Susana Lobelle, Marie Claire Millán, Luz Lucía Fraga, Graciela Ferrari, Luis Meliante, Carlos M Barboza, Mirna Queirolo, Lilián Bruno, Lilián Moure, Verónica Vázquez, Cristina Freigedo, Laura Vignali, Francisco Igoa, Miriam Svjetilichich, Mario Guigou, Rafael Bonilla, Sandra Peyrot, para tratar el siguiente orden del día: PRIMERO. Aprobación de Estatutos; SEGUNDO. Designación de autoridades provisionales. Se lee en sala el proyecto de Estatutos elaborado y que es el siguiente: CAPITULO I CONSTITUCION:

ART 1:(Denominación y domicilio). Con el nombre ASOCIACION DE DEFENSORES DE OFICIO DEL URUGUAY, crease una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya Sede será en francisco Vidal 658. Art. 2: (Objeto Social). Esta Institución tendrá los siguientes fines: La prosecución de los intereses de los Defensores de oficio en lo profesional y laboral. Investigaciones científico- jurídicas relativas al cargo. La

realización de todo acto conducente a estos fines en los cuales se incluyen: comprar, enajenar, gravar y arrendar los bienes de la Asociación.-CAPITULO II.-

PATRIMONIO SOCIAL: Art 3.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general. b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

CAPITULO III.- ASOCIADOS.- Art. 4(Clases de socios).- Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores: a) serán fundadores los concurrentes al acto de la fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto. b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la Institución. c) Serán socios honorarios aquellas personas que en razón de sus méritos o de sus relevantes servicios prestados a la Institución sean designados tales por la Asamblea General. d) serán socios suscriptores los menores de dieciocho años y los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Art 5: (Ingreso de Asociado). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de la fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. Art 6.- (Condiciones de los Asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: a) Ser Defensor de oficio presupuestado o contratado del Poder Judicial o b) ser Secretario Letrado de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio o c) Ser Director de las respectivas Defensorías de Oficio. Art 7.- (Derechos de los Asociados). Los derechos de los asociados serán los



PAPEL NOTARIAL

Bo N° 488044



MARIA RITA PRAINO
URUGUAYA

PERSONAS JURIDICAS

ESC. MARIA RITA PRAINO ACEVEDO - 05251/6

siguientes: 1o) De los socios fundadores y activos: a) Ser electores y elegibles.-b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General. (Art 11 inc 3); c) utilizar los diversos servicios sociales; d) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto. 2o) De los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto.- b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. 3o) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o) de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en este artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables. Artículo 8: (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales. Artículo 9: (Sanciones a los asociados).- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguiente principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes. b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a las

resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva deberá dar vista de la resolución en que se decreta la sanción al socio en un plazo de diez días hábiles a los efectos de articular su defensa. Concluido el plazo o presentada la defensa la Comisión Directiva deberá decidir por resolución fundada. A partir de notificada la resolución el socio dispondrá de treinta días para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivo. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

CAPITULO IV.- AUTORIDADES.- 1o ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 10: (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social ajustándose a las normas estatutarias legales y reglamentarias que fueren aplicables. Artículo 11.- (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda.- (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en



cualquier momento por decisión ~~de la Comisión Directiva~~ ^{de la Comisión Directiva} por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expres^{ta}, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición. Artículo 12.- (Convocatoria, instalación y quórum): Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los Asociados y con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria , salvo los casos previstos en el artículo siguiente sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencias llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad- hoc. Artículo 13.- (Mayorías especiales).- Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad y determinación del destino de los

bienes sociales, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto; 2o) COMISIÓN DIRECTIVA. Artículo 14.- Integración.- La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista electiva más votada.- Artículo 15.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primer Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. Artículo 16.- (Competencia y obligaciones). La Comisión tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos



ESC. MARIA RITA PRAINO ACEVEDO - 05251/6

jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de 100 U.R. o a cuatro veces el momento del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas. Artículo 17. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. 3o COMISIÓN FISCAL. Art. 18 (integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargo y serán elegidos conjuntamente con suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Artículo 19o (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal: a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria(art 11) o

convocatoria directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo. b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución. d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar y observar limpiamente antes de su consideración por la Asamblea General. e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4o) COMISION ELECTORAL. Artículo 21o.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

-CAPITULO V ELECCIONES. Artículo 22(Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de



ESC. MARIA RITA PRAINO ACEVEDO - 05251/6

representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darlos posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una para que controle el acto electoral y el escrutinio.-

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 23o.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario. Artículo 24o. En caso de disolución de la Asociación los bienes serán destinados al Instituto Nacional del Menor.- Artículo 25o(Ejercicio económico). El ejercicio económico de

la institución se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 26o (limitaciones especiales) Esta Asociación excluye de su propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. Artículo 27o. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de dependiente o empleado de la entidad.-

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 28.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La Primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal que deberán actuar hasta el catorce de marzo del año dos mil (2000) estarán integradas de la siguiente forma.- COMISIÓN DIRECTIVA.- Juan Calanchini, Raúl Antúnez, Jorge Duhalde, Mabel Castelo, Carmen Capuccio, Magdalena Piazza, María del Carmen Testa, Estela Tonar, Lucila Rozada Adela Rovira.- COMISION FISCAL.- Nelson Amaro, Julio Gustavino, Beatriz Aristimuffo.- Art 29o) Gestores de la personería jurídica).- Los Doctores Mabel Castelo y Raúl Antúnez quedan facultados

para actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la

aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de esta institución con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. La Asamblea designa a los Doctores Verónica Vázquez, Lilián Tejera, María Ercilia Nin, María del Carmen Testa y Jorge Duhalde para firma el acta presente.- LILIAN TEJERA- VERONICA VAZQUEZ.- JORGE DUHALDE- M.C. TESTA- M. ERCILIA NIN.- Interlineado: do, vale.- Enmendado: 270., vale.-

LAS PRECEDENTES FOTOCOPIAS(compuesta por cinco fojas que signo y sello) CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO DE MANIFIESTO.- EN FE DE ELLO, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y A LOS EFECTOS DE SU PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN CINCO PAPELES NOTARIALES DE LA SERIE B0 NÚMERO "488048; 44; 45; 46 y 47. EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EL DIEZ DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

ARANCEL OFICIAL	
Ars...	8
Monetarios N\$	143
Impuesto N\$	—
Montepío N\$	05
Fondo Cremlal N\$	✓

Maria Rita Praino
MARIA RITA PRAINO
 ESCRIBANA


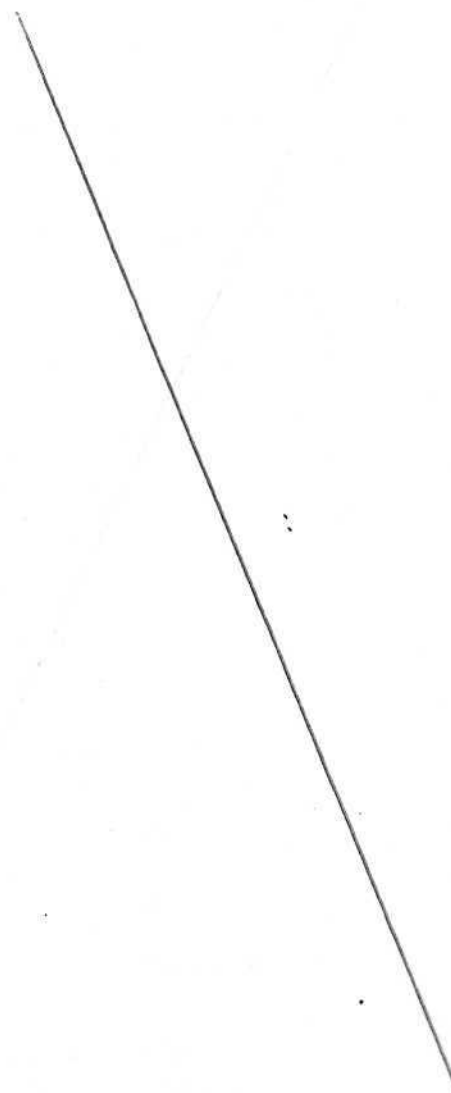
Maria Rita Praino
MARIA RITA PRAINO
 ESCRIBANA



Montevideo, 11 de setiembre / 90

Dirección de Registros - Bienes raíces -

Que en el día de hoy vengo
a levantar la observación for-
muleada por Señor Letradz
a través del testimonio que
se presenta

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Letradz', written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.



MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

19

Montevideo, 17 de setiembre de 1998.

187/98

1. Art. 9°.

Debe brindarse al asociado la posibilidad de ejercer el derecho de defensa **antes** de adoptar resolución sancionatoria.

Corresponde, en consecuencia, adecuar la redacción del precepto al principio enunciado.

2. Art. 13°.

Es necesario eliminar de esta norma la locución "determinación del destino de los bienes sociales".

Con lo informado, debe darse vista a los gestionantes.

Dr. Ricardo Brum
Asesor Abogado

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 18 SET. 1998
Recibido hoy

ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 18 SET. 1998

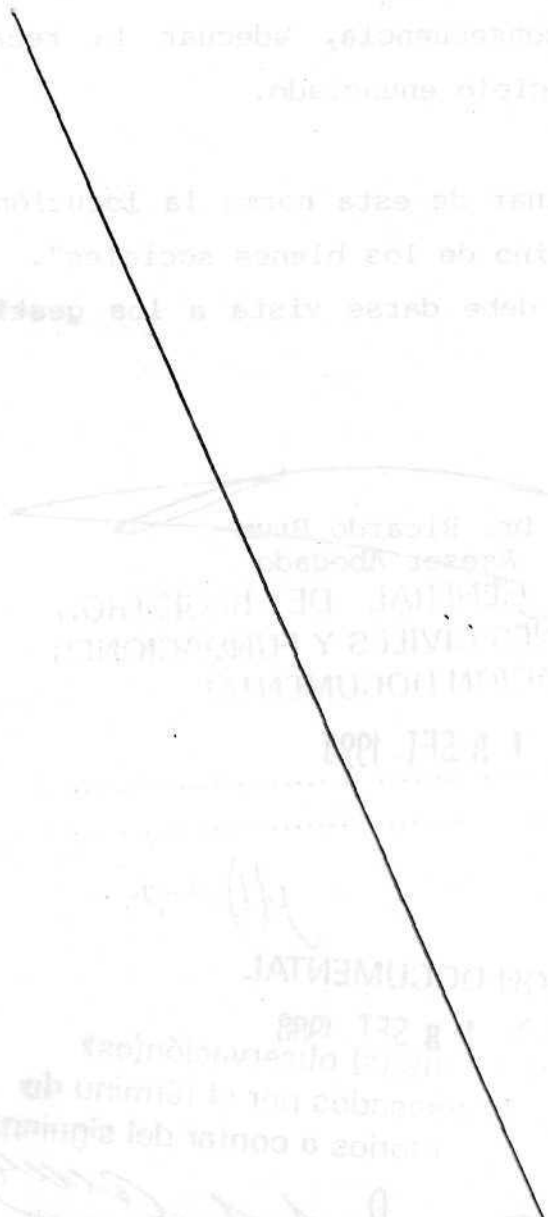
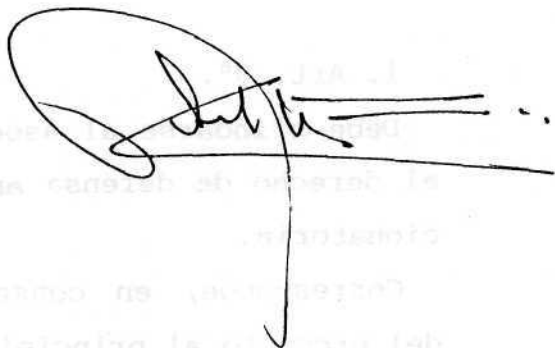
De la(s) precedente(s) observación(es)
DESE VISTA a los interesados por el término de
10 días hábiles anteriores a contar del siguiente

ENCARGADO DE SERVICIOS
ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 20/10/98

Con esta fecha, confiero VISTA de las presentes actuaciones al Gestora: de la institución Sr.a Mabel Castelo C.I. 1.240.842-0, quien para constancia firma conmigo.-



Administración Documental
18 SET 1998

REGISTRACION Y CATASTRO
REPUBLICA DEL URUGUAY
PERSONAS JURIDICAS

Montevideo 19 de octubre de 1998.-

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS- ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES.-

Mabel Castelo-Abogada, en mi calidad de gestora de la personería jurídica de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay, , Expediente Ficha 187/98, al Sr Director digo:

Que a los efectos de levantar las observaciones formuladas a los Estatutos de la Asociación mencionada en formación, vengo a manifestar lo siguiente:

El artículo 9 del mencionado estatuto se modifica en su redacción y expresa en su modificación lo siguiente:

Artículo 9o(Sanciones a los asociados).- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, o los principios morales que debe presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes. b) Será causa de suspensión hasta por un máximo de seis meses la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a las resoluciones de las autoridades sociales que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva, La Comisión Directiva deberá dar vista de los antecedentes al socio en un plazo de diez días hábiles a los efectos de articular su defensa. Concluido el plazo o presentada la Defensa la Comisión Directiva deberá decidir por resolución fundada. A partir de notificada la resolución el socio dispondrá de treinta días para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los

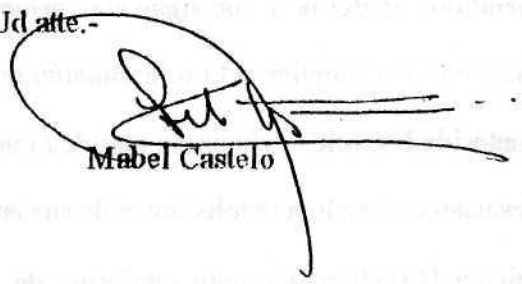
pagos correspondientes la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o) de este estatuto. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prorroga hasta de sesenta días.-

En el artículo 13 se elimina la locución " determinación del destino de los bienes sociales" y queda redactado en su primera parte de la siguiente manera: Artículo 13.- (Mayorías especiales.- Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad será necesario resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes.....-

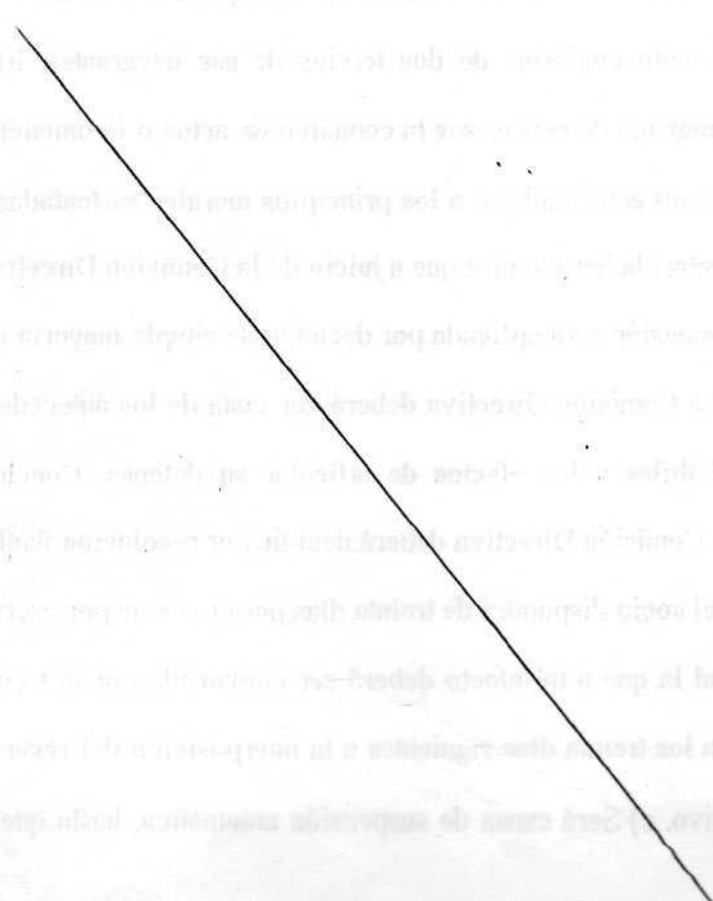
Por lo expuesto al Sr Director pido:

Que se levantes las observaciones formuladas y se continúe con el trámite del expediente.-

Saludo a Ud atte.-



Mabel Castelo





MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
 ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Montevideo, 25 de octubre de 1998.

87/98

Considero que se han levantado las observaciones
 formuladas y corresponde, en consecuencia, remitir el
 expediente a dictamen de la Fiscalía de Gobierno de
 turno.

[Signature]
 Dr. Ricardo Brum
 Asesor Abogado

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
 ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
 ADMINISTRACION DOCUMENTAL
 Montevideo, 27 OCT. 1998
 Recibido hoy

[Signature]

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
 ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
 ADMINISTRACION DOCUMENTAL
 Montevideo 27 OCT. 1998
 PASE a dictamen del Señor Fiscal
 de Gobierno de Turno.-

[Signature]

Esc. JULIO JORCHI COLISTE
 ENCARGADO DE SUS INSCRIPCIONES
 ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES

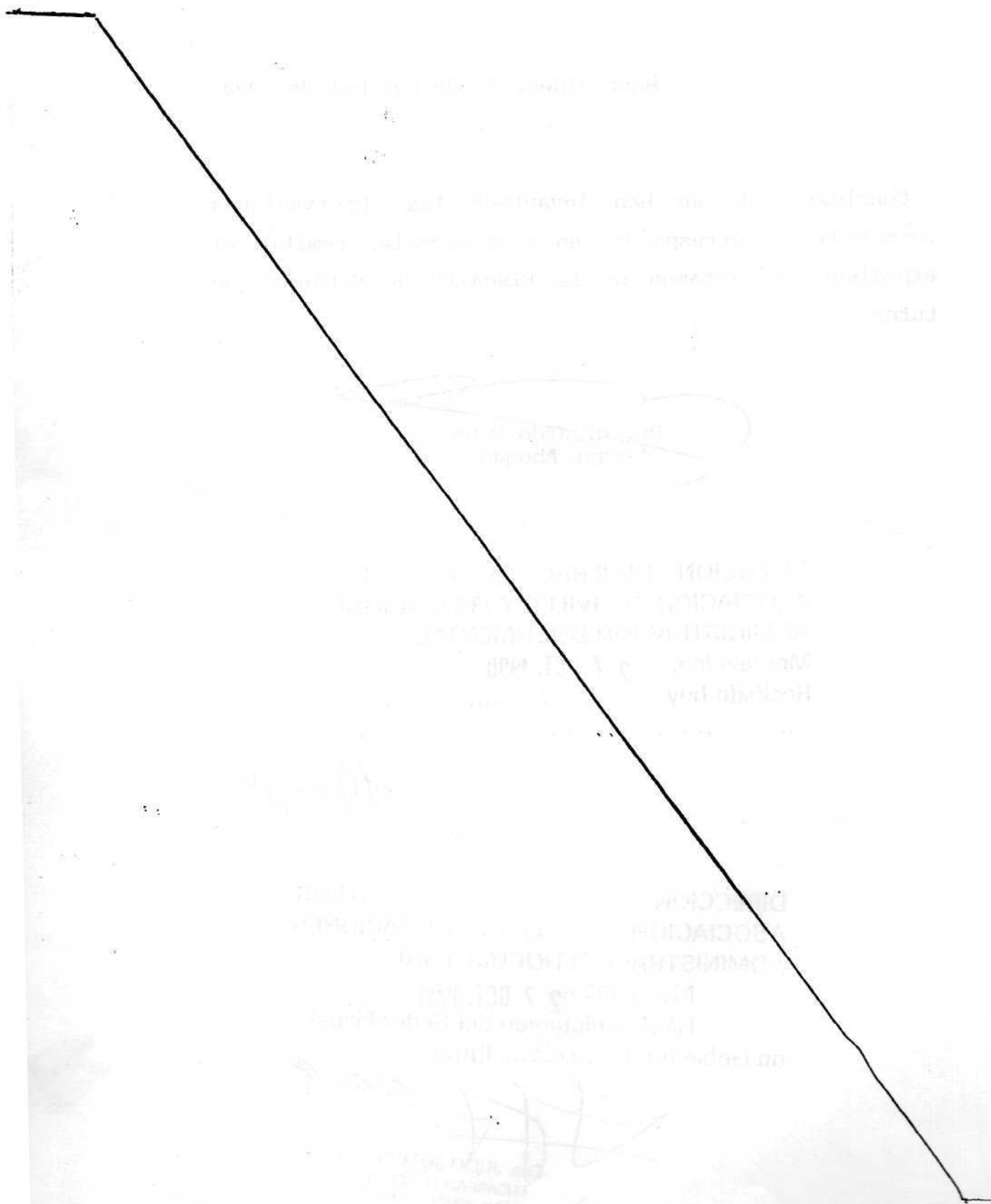
FISCALIA DE GOBIERNO
DE PRIMER TURNO

Recibido 29-10-98

Firma [Handwritten Signature]

EXpte. 326/98

MINISTERIO
DIRECCION
REGISTRO





MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

JCACION Y CULTURA
DIRECCION DE RE
PERSONAS JURIDICAS

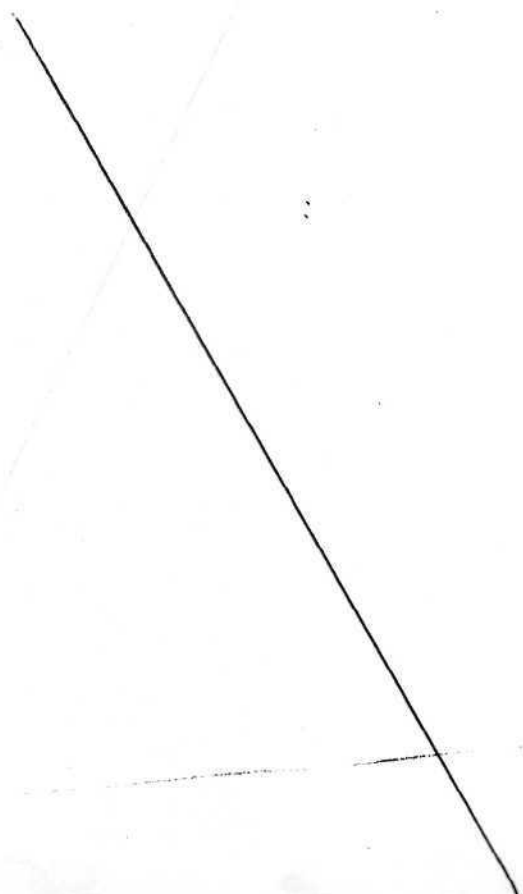
Montevideo, 13 de noviembre de 1998.-

exp. 187/98

La Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia eleva de conformidad a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura, las presentes actuaciones con Proyecto de Resolución, a sus efectos.

DP/ms


Dr. EDUARDO TELLECHEA BERGMAN
DIRECTOR DE COOPERACION JURIDICA
INTERNACIONAL Y DE JUSTICIA





MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y ASOCIACIONES JURIDICAS

DIRECCION GENERAL 1501

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 DIC. 1998

VISTO: la solicitud de reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de estatutos realizada por la asociación civil denominada "ASOCIACION DE DEFENSORES DE OFICIO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que, el Director General de Registros ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que, el cometido de la Administración en esta etapa, se limita exclusivamente a controlar su legalidad, no constando en estos obrados elementos que la vulneren por lo que se hará lugar a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1º Turno, y a lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y el Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980;-----

-----EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA-----

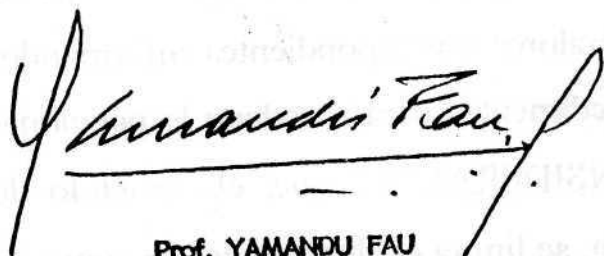
-----R E S U E L V E:-----

1º) APRUEBANSE los estatutos de la asociación civil denominada "ASOCIACION DE DEFENSORES DE OFICIO DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art.21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo

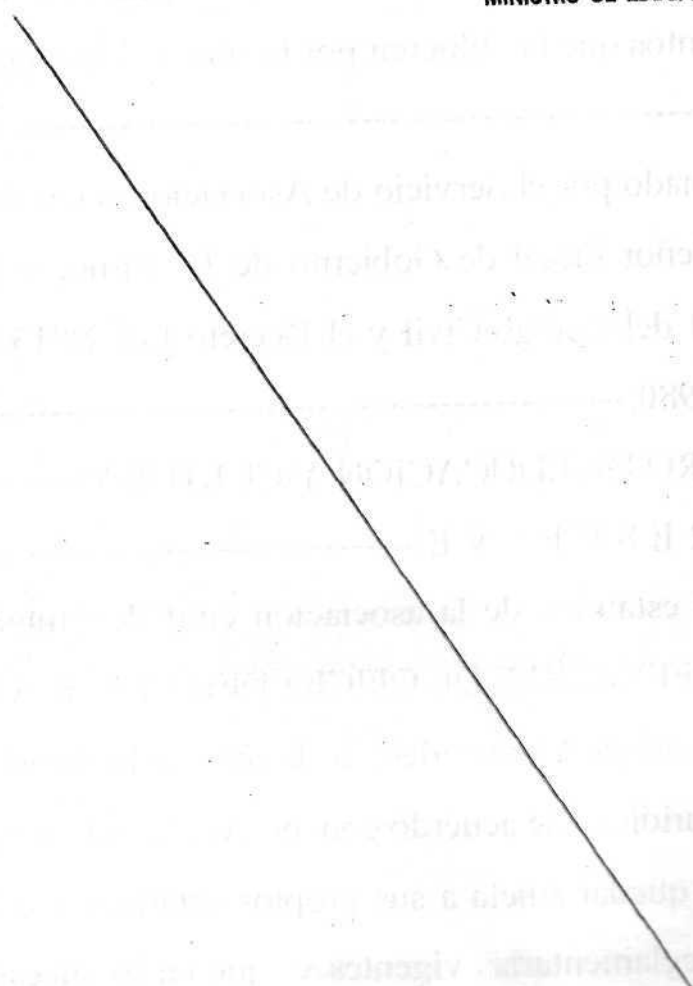
28/10

2º) PASE a la Dirección General de Registros a quien se comete la inscripción en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, y a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia; publíquese, y cumplido, archívese.-----



Prof. YAMANDU FAU
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA





DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
MONTEVIDEO, 23 DIC. 1998
RECIBIDO HOY

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Montevideo, 23 de diciembre de 1998

ENCARGADA DE LA OFICINA DE ASOCIACIONES

CIVILES Y FUNDACIONES

SUSANA [illegible]
ENCARGADA
DIVISION [illegible]

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Montevideo, 28 DIC. 1998
Recibido hoy